

**Protocolo de audiencia de juicio
(Jueces y Juezas)**



Inicio de audiencia

El Secretario de Acuerdos hará constar oralmente en el registro hora de inicio de la grabación; fecha, hora, lugar de realización, número de expediente; nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán. Igualmente Indicará las reglas de estancia en la audiencia, lo mismo que las formalidades que habrán de observarse.

Ejemplo:

Secretario de Acuerdos:

Iniciamos grabación.

En Morelia, Michoacán, siendo las diez horas del diez de Julio de dos mil veinte, el de la voz, Licenciado Ernesto González Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil (o Especializado en Oralidad Mercantil), de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Oralidad Número 22 veintidós, a efecto de llevar a cabo la audiencia de juicio ordenada dentro del expediente número 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Mex Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez. Preside la presente audiencia el Juez Ernesto León González.

Se pide a los intervinientes así como al público asistente, apagar o poner en modo silencio sus equipos de telefonía celular; abstenerse de usar equipos de tecnología que interfieran con el normal desarrollo de la audiencia; guardar el respeto debido, y abstenerse de intervenir sin que previamente se les autorice; si desean hacer el uso de a voz deberán indicarlo levantando su mano.

Juez ingresa a Sala

Podrá pedirse a los presentes ponerse de pie para la recepción del juzgador

Juez declarará abierta la audiencia de juicio, en términos del artículo 1390 Bis 24 del Código de Comercio.

Juez encomendará al Secretario de Acuerdos identificar y protestar en términos de los artículos 1390 Bis 26 y 1390 Bis 27 del Código de Comercio, a las personas que se encuentran presentes.

El Secretario de Acuerdos cumple con las instrucciones dadas.

Identificación:

Hago saber al Juzgador que preside que se encuentran presentes en esta sala de oralidad:

1. *El Licenciado Gustavo Cesar L., apoderado jurídico de la persona moral actora, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, la que se tiene a la vista.*
2. *El Licenciado Carlos Enrique Espinosa, autorizado del demandado en términos del artículo 1069, tercer párrafo, del Código de Comercio, quien se identifica con su credencial de elector expedido por el Instituto Nacional Electoral, la que se tiene a la vista.*
3. *El ciudadano Juan Sánchez, parte demandada, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electora, que se tiene a la vista.*

Protesta:

El secretario:

Hago saber a los presentes que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

A continuación, les interrogaré individualmente pidiéndoles ponerse de pie para su debida identificación:

Enterados de lo anterior:

Juan Sánchez, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Gustavo César L. ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Carlos Enrique Espinosa, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Previo a la fase de desahogo de pruebas o durante el propio desahogo el Juez podrá (optativo) invitar a las partes nuevamente a conciliar, considerando que es un derecho de las partes que no está sujeto a preclusión.

En el supuesto de que hayan llegado a algún acuerdo el Juez, verificando la conformidad de las partes con lo pactado.

Dará la palabra a las partes para que realicen las precisiones o aclaraciones que estime pertinentes.

De estimarlos necesario podrá decretar un receso para que las partes realicen los ajustes que sean requeridos.

Hechas las aclaraciones, o no habiendo ninguna que hacer, tendrá por denunciado el convenio y lo sancionará legalmente.



En caso de que no haya convenio, se procederá al desarrollo de la fase de desahogo de pruebas que se encuentren legalmente preparadas.

<p style="text-align: center;">I. Desahogo de pruebas (artículo 1390 bis 24, y 1390 bis 38 del Código de Comercio)</p>
--

El Juez declarará abierta la fase (inicio de la etapa)

Interrogará al secretario si se encuentran presentes quienes deban participar.

Es importante que el juez explique o informe a las partes:

- ✓ el objeto de la audiencia, precisando que su resultado influirá determinadamente en la sentencia definitiva;
- ✓ que cerrada la fase precluyen los derechos, así como el modo de intervenir en la misma; y,
- ✓ su derecho a la protección de los datos personales y el deber de la autoridad de protegerlos.

Hecho lo anterior, indicará el orden en que se desahogarán las pruebas.

Ejemplo:

En atención a mis facultades de dirección procesal que me confiere el artículo 1390 Bis 4 del Código de Comercio, determino que las pruebas admitidas se desahogaran en el orden en el que fueron admitidas, siendo el siguiente:

Por la parte actora:

- 1. Confesional*
- 2. Testimonial*

Por la parte demandada:

- 1. Pericial*
- 2. Documentales*
- 3. Instrumental de actuaciones*

El juez como director del proceso deberá realizar las indicaciones que estime necesarias o conducentes para el debido desahogo de cada prueba.

Ejemplo para el desahogo de la prueba confesional:

Se ordenará a la persona que va a responder las preguntas que pase al lugar asignado para ese fin.

Se le informará:

Que debe responder lo que se le está preguntando;

Que si es su deseo después de haber contestado puede realizar alguna aclaración

Que si no escucha o no entiende la pregunta debe indicarlo

Que si se le indica deberá abstenerse de responder, hasta que se le autorice hacerlo.

Se pedirá al secretario tomar protesta y generales.

Secretario: (interrogando)

Nombre completo

Edad

Domicilio

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

R. Si protesto.

Se autorizará a la parte oferente de la prueba empezar su interrogatorio, precisándole:

Que deberá formular sus preguntas oralmente;

Que podrá interrogar libremente, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios y controvertidos;

Que las preguntas que no cumplan con lo anterior serán desechadas.

Se indicará además a las partes la forma en que se realizará la calificación de las preguntas:

Informo a las partes que calificaré las preguntas implícitamente; solamente intervendré para desechar aquellas que estime que sean ilegales, mientras no indique lo contrario, deberán continuar interrogando; o bien:

Informo a las partes que las preguntas serán calificadas sucesivamente a su formulación; solamente después de su calificación, la parte deberá contestar.

Ejemplo para el desahogo de la prueba testimonial:

Se deberán tomar las previsiones necesarias para que los testigos sean separados.

Se ordenará a la persona que va a responder las preguntas que pase al lugar asignado para ese fin.

Se pedirá al secretario protestar y tomar las generales al testigo.

Secretario:

X, le hago saber que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

¿Nombre completo?

¿Edad?

¿Estado civil?

¿Domicilio?

¿Ocupación?

¿Es pariente por consanguíneo o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes?

¿Es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito?

¿Es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes?

Se le informará que:

Deberá responder lo que se le está preguntando;

Después de haber contestado puede agregar las aclaraciones que estime pertinentes;

Si no escucha o no entiende la pregunta debe indicarlo; y,

Si se le indica deberá abstenerse de responder, hasta que se le autorice hacerlo.

Se autorizará a la parte oferente de la prueba empezar su interrogatorio, precisándole:

Que debe formular sus preguntas oralmente, no leerlas;

Que las preguntas deberán estar concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos; no ser ociosas ni impertinentes;

Que se desecharán las preguntas que no cumplan con lo anterior;

Que primeramente interrogará el oferente de la prueba, y después lo hará la parte contraria; y,

Se indicará además la forma en que se realizará la calificación de las preguntas.

Ejemplo:

Informo a las partes que calificaré las preguntas implícitamente; solamente intervendré para desechar aquellas que estime que sean ilegales, mientras no indique lo contrario, deberá continuar interrogando; o bien:

Informo a las partes que las preguntas serán calificadas sucesivamente a su formulación; solamente después de su calificación, la parte deberá contestar.

Ejemplo para el desahogo de la prueba pericial:

Se ordenará al perito pasar al lugar asignado para ese fin.

Se pedirá al secretario protestar al perito:

Secretario:

X le hago saber que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

Se le solicitará presentar original o copia certificada de su cédula profesional, o se dará cuenta si ya consta exhibida con anterioridad.

Hecho lo anterior, se le solicitará explicar oralmente las conclusiones de su dictamen.

Concluida la explicación se concederá la palabra a las partes, en el orden y por el tiempo que el Juez estime prudente, respetando la igualdad entre las partes.

Para el interrogatorio al perito deberán observarse las reglas de la testimonial, en lo conducente.

Las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se tendrán por desahogadas dada su naturaleza (artículo 1390 bis 44 y 1390 bis 45, del Código de Comercio).

La falta de preparación de las pruebas admitidas, o por causa imputable al oferente de la prueba, o la imposibilidad de su desahogo, obligará a declararlas desiertas.

<p style="text-align: center;">II. Alegatos (artículo 1390 bis 38, Código de Comercio)</p>
--

Juez declarará abierta la fase.

Juez concederá la palabra a las partes para que formulen los alegatos que consideren pertinentes.

Cada una de las partes contará con una sola intervención (artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio).

Es recomendable indicar a las partes el plazo máximo del que podrán disponer para expresar alegatos.

<p style="text-align: center;">III. Dictado de sentencia (artículo 1390 bis 38, Código de Comercio)</p>

El juez declarará el inicio de la etapa y visto el asunto.

No habiendo incidentes pendientes, o estando resueltos, emitirá su sentencia, firmándola en la audiencia con el secretario.

Si comparecen las partes, explicará los fundamentos de hecho y de derecho de su decisión.

Entregará copia simple de la sentencia a las partes presentes.

Dejando en la secretaría la de la parte que no hubiere comparecido.

De considerarlo necesario, el juez podrá decretar receso fijando en el acto la hora para su reanudación (artículo 1390 bis 25).

Dictada la sentencia, el juez podrá dar las indicaciones que estime necesarias respecto a la forma en que las partes tendrán la oportunidad de hacer valer, en su caso, la aclaración de la sentencia.

Cerrará la audiencia, instruyendo al Secretario de Acuerdos cerrar la grabación, identificar y certificar el medio electrónico; y levantar el acta mínima de ley.

El Secretario de Acuerdos cerrará oralmente la grabación.

Siendo las once horas con cinco minutos del diez de julio de dos mil veinte se cierra la grabación de la audiencia de juicio celebrada dentro de del expediente número 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Mex Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez.